



Coyhaique, quince de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

1) Que, el día 19 de noviembre de 2017, se efectuó en todo el país la elección de Consejeros Regionales 2017.

2) Que no se dedujeron solicitudes de rectificación de escrutinios ni reclamaciones de nulidad en contra de la elección que tuvo lugar en la provincia Capitán Prat.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y 110 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección de consejeros regionales llevada a cabo el día 19 de noviembre de 2017, en la circunscripción provincial Capitán Prat.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones electorales, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta circunscripción provincial, practicado por los colegios escrutadores de Cochrane, respecto de las circunscripciones electorales de Cochrane y Tortel, y por el colegio escrutador de O'Higgins, respecto de la circunscripción de O'Higgins; votación que comprende un universo de 13 Mesas Receptoras de Sufragios.

TERCERO: Que, teniendo a la vista dichas actas y cuadros, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, el Tribunal procedió a rectificar el escrutinio efectuado por la mesa 1M-1V-4, correspondiente a la circunscripción electoral O'Higgins, estableciendo que el total de votos emitidos en ella fue de 147, en lugar de 166 que escrutó la mesa y el colegio escrutador respectivo, de los cuales 134 corresponden a sufragios válidamente emitidos, 2 a votos nulos y 11 a votos en blanco, siendo correcto el escrutinio efectuado respecto a la votación de cada uno de los candidatos. Lo anterior, consta de la hoja de resultados y acta de escrutinio practicadas por el Tribunal y que se agregaron a fojas 49 y 50 de autos.

En lo demás, se dio por aprobado, en su integridad, el escrutinio efectuado por el colegio escrutador de Cochrane, respecto de las circunscripciones electorales de Cochrane y Tortel, y por el colegio escrutador de O'Higgins, respecto de la circunscripción de O'Higgins.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de consejeros regionales del día 19 de noviembre último respecto de la circunscripción provincial Capitán Prat, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 96 y siguientes de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, a objeto de determinar los consejeros regionales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron elegidos en esta circunscripción provincial.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la circunscripción provincial Capitán Prat elige a dos consejeros regionales, número que fue determinado mediante la Resolución "0" N° 2589, de fecha 7 de abril de 2017, del Director del Servicio Electoral, -copia de la cual se agregó a fojas 1 y siguientes de estos autos-, acorde lo previene el inciso quinto del artículo 29 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 96 de la Ley N° 19.175 se estableció, primeramente, los votos de lista, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las lista A, E, F y L que declararon oportunamente sus candidaturas en esta circunscripción provincial. El resultado obtenido fue de 429 votos para la lista A, 547 votos para la lista E, 250 sufragios para la Lista F y 509 votos para la lista L.

SÉPTIMO: Que, a continuación y para determinar el cuociente electoral de esta circunscripción provincial, conforme a lo estatuido en el artículo 96 inciso 4° de la citada Ley, los votos de lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno y por dos, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como consejeros regionales corresponde elegir, esto es, un total de 8 cuocientes, que se colocaron en orden decreciente.

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el segundo lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **509**, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para esta circunscripción provincial.

NOVENO: Que, seguidamente y para determinar cuántos son los consejeros regionales elegidos dentro de cada una de las listas declaradas en esta circunscripción provincial, el Tribunal procedió a dividir cada total de lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la lista A no



elige consejeros regionales, que la lista E elige 1 consejero regional, que la Lista F no elige consejeros regionales y que la Lista L elige 1 consejero regional.

DÉCIMO: Que, para determinar los candidatos a consejeros regionales elegidos dentro de cada una de las listas que corresponden a esta circunscripción provincial, el Tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la lista E: Que, estando esta lista formada por sólo un subpacto y habiendo declarado candidatura en él sólo CARLOS CAMPOS SAIGG, corresponderá proclamar consejero regional a este candidato, de acuerdo a lo prevenido en el numeral 1) del artículo 96 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, por aplicación de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 97 de la misma norma jurídica mencionada.

DUODÉCIMO: En cuanto a la Lista L: Que, al igual como ocurrió en la Lista E, habida consideración a que la Lista L Unidos por la Descentralización elige un consejero regional, y a que sólo declaró candidatura en ella el subpacto PDC e Independientes, y a que en él sólo participó el candidato JORGE PATRICIO ABELLO MOLL, corresponderá que este Tribunal lo declare electo consejero regional por esta circunscripción provincial.

DÉCIMO TERCERO: Que, de esta manera, se ha completado el número de consejeros regionales a elegir en la circunscripción provincial Capitán Prat, por lo que así lo declarará y proclamará este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; numerales 14° y siguientes del *"Acuerdo sobre Tramitación de las Reclamaciones de Nulidad y Solicitudes de Rectificación de Escrutinios y de la Calificación de las Elecciones de consejeros regionales"*, del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 15 de octubre de 2013, y numerales 33° y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de fecha 7 de junio de 2012, **SE DECLARA:**

1.- QUE SE APRUEBA la elección de consejeros regionales efectuada en la circunscripción provincial **Capitán Prat** el día 19 de noviembre de 2017, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

**ELECCION DE CONSEJEROS REGIONALES
TOTAL CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL CAPITAN PRAT**

LISTA	VOTACION
A CHILE VAMOS UDI_PRI_INDEPENDIENTES	
SUBPACTO UDI_INDEPENDIENTES	
110 ANTONIO CADAGAN SEPULVEDA	389
111 CARLOS MELLA ARZOLA	40
TOTAL LISTA A	429
E CHILE VAMOS RN_EVOPOLI	
SUBPACTO RN_INDEPENDIENTES	
112 CARLOS CAMPOS SAIGG	547
TOTAL LISTA E	547
F POR UN CHILE JUSTO Y DESCENTRALIZADO	
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	
113 CRISTOBAL LOPEZ MORALES	145
TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	145
SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	
114 AUGUSTO HERNANDEZ AGUILANTE	105
TOTAL SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	105
TOTAL LISTA F	250
L UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION	
SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	
115 JORGE PATRICIO ABELLO MOLL	509
TOTAL LISTA L	509
VOTOS NULOS	40
VOTOS BLANCOS	83
TOTAL CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL	1858
INSCRITOS	4.512

2.- Que han resultado elegidos y se proclama consejeros regionales de esta circunscripción provincial a los candidatos **Carlos Campos Saigg y Jorge Abello Moll**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dese cumplimiento, oportunamente, a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Rol N° C-23-2017.



Pronunciada por el señor Presidente Titular don Pedro Alejandro Castro Espinoza, por el Primer Miembro Titular don Luis Osvaldo Barría Alvarado y por la Segundo Miembro Titular, doña Claudia Daniela Araneda Fuentes. Autoriza el Secretario-Relator, don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas.

En Coyhaique, a quince de diciembre de dos mil diecisiete, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

ALVARO R. MENDEZ VIELMAS
SECRETARIO RELATOR